



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

0000001

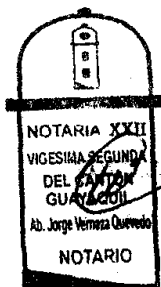
2013-09-01-22-P 000988

Factura No.17107

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANONIMA DENOMINADA ECUAVIATION
S.A. _____

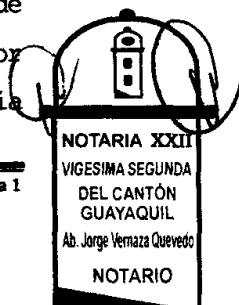
CANTIA: US \$ 16.000,00. _____

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy cuatro de Marzo de dos mil trece, ante mí, ABOGADO JORGE VERNAZA QUEVEDO, NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen: PAUL STALIN VILLAGRAN ESPIN, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, casado, Piloto, por sus propios derechos; y, GREY LORENA VILLAGRAN ESPIN, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, casada, ejecutiva, actúan por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, incorpore una por la cual conste, la Constitución de la Compañía



Cía. Ecuaviation S.A./C.M.V.

Página 1



ECUAVIATION S.A., que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.-**

OTORGANTES: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la **Compañía ECUAVIATION S.A., PAUL STALIN VILLAGRAN ESPIN**, de estado civil casado, ecuatoriano, profesión Piloto; y, señora **GREY LORENA VILLAGRAN ESPIN**, estado civil casada, ecuatoriana, Ejecutiva; los comparecientes actúan por sus propios derechos, declaran son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en el cantón Guayaquil.- **CLAUSULA**

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- La Compañía que por el presente instrumento se constituye, se regirá de conformidad con la Ley de Compañías, Código de Comercio y será administrada de acuerdo con los Estatutos siguientes: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA ECUAVIATION S.A., ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Constitúyase en esta ciudad la Compañía que se denominará **ECUAVIATION S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador; pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del País.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía **ECUAVIATION S.A.**, tendrá por objeto social único y exclusivo la explotación o prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Doméstico



0000002

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

e Interno e Internacional, regular y no regular, de conformidad a lo que establece la codificación a la Ley de Aviación Civil, La Codificación del Código Aeronáutico y los Reglamentos respectivos dictados por la Dirección General de Aviación Civil.- Para cumplir estos fines, la compañía podrá realizar cualquier actividad relacionada con su objeto, adquirir derechos á realizar cualquier actividad relacionada con su objeto, adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias de dar, hacer y no hacer, o ejecutar y celebrar los actos y contratos que las leyes le permitan, incluyendo la participación ocasional en constituciones de otras compañías de comercio.- **ARTÍCULO**

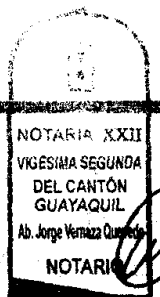
TERCERO: PLAZO.- El Plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO**

CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- El capital autorizado

de la compañía es de **TREINTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de

Cía. Ecuaviation S.A./C.M.V.

Página 3



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

compañía es de **DIECISEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, divididos en **DIECISEISMIL** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde el cero cero cero cero uno al dieciséis mil, capital que podrá así mismo, ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.- **ARTICULO QUINTO.**- Las acciones para su validez serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- **ARTICULO SEXTO.**- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir un nuevo título al accionista. La anulación no extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO SEPTIMO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales.- **ARTICULO OCTAVO.**- Las acciones se



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



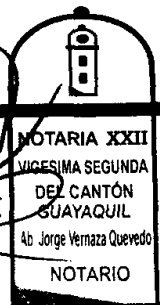
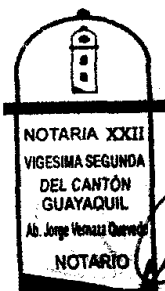
MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

0000003

anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO NOVENO.**- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales o nominativos.- **ARTICULO DECIMO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital suscrito, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO UNDECIMO.**- La compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- ARTICULO DUODECIMO.**- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa

Cía. Ecuaviación S.A./C.M.V.

Página 9



convocatoria efectuado por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o Gerente General, por su iniciativa o pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO**

SEXTO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisario. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período, según los



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

0000004

Estatutos. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse a falta de ellos un Director o Secretario Ad-hoc elegidos por la Junta General.- **ARTICULO NOVENO.**-

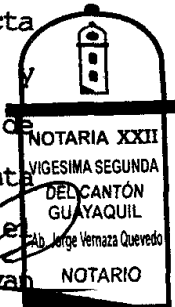
En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO.**- Todos los

acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomará por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieran una mayor proposición, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Al

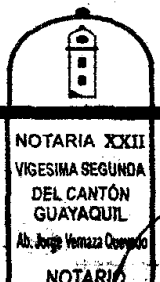
terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General como Secretario, redacte el acta que pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán en vigor inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan

hecho sus veces en la reunión, y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

hallaré presente la totalidad del capital suscrito pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el Aumento de Capital o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esto.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Nombrar y remover al Presidente y el Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

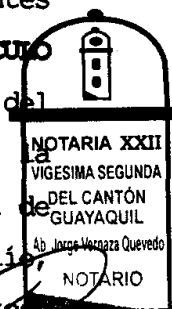
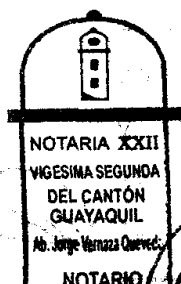


MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

0000005

años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos inmediatamente; b) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Secretario, en la forma establecida el artículo doscientos ochenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Acordar el aumento o disminución del capital autorizado y del suscrito de la compañía; e) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; f) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; g) Elegir al Liquidador de la sociedad; h) Conocer los asuntos que sometan a su consideración, de conformidad con los presentes Estatutos; e, i) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la compañía.- **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella, toda clase de



actos y contratos sin más limitaciones de las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar presupuestos de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, controlar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Convocar a la Junta General de Accionistas; y, k) Las demás atribuciones y deberes que le confiere estos Estatutos, la Ley de Compañías y Reglamentos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. - **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** - El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones de la



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

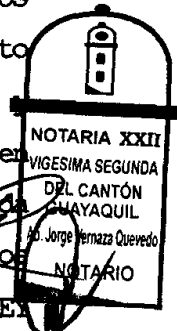
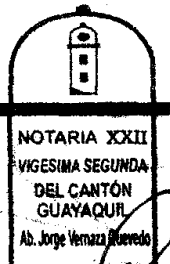
0000006

compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Juntas Generales, y; c) Los demás deberes y atribuciones que le determinen el Gerente General o la Junta General de la compañía. El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la compañía, si no únicamente en los casos que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.

CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General. **CLAUSULA TERCERA: INTEGRACION DEL CAPITAL.-**

El capital suscrito de la compañía que asciende a la suma de **Dieciséis MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, se encuentra dividido en dieciséis mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y, han sido pagadas en numerario el veinticinco por ciento de su valor de la siguiente forma: los señores **PAUL STALIN VILLAGRAN ESPIN**, ha suscrito quince mil doscientas acciones ordinarias nominativas de un dólar cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada acción, esto es, la suma de tres mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América y GRE



LORENA VILLAGRÁN ESPIN, ha suscrito ochocientos acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada acción, esto es la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América; los pagos en numerario constan en el Certificado de Integración de Capital otorgado por el Banco del Pichincha. Los accionistas fundadores declaran que pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía. **CLAUSULA CUARTA:** Queda expresamente autorizada la Abogada Mariselva Bailón, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco del Pichincha que forma parte integral de esta escritura.- Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo. (firmado) Abogada Mariselva Bailón de Barrera.- Registro número doce mil setecientos ochenta y uno, del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA--**

INSTRUCCIÓN

SUPERIOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VILLAGRAN M HOLGER STALIN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ESPIN HACHI BETTY GREY
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
GUAJAYQUIL
2012-11-28
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-11-28
COMP. ASIST. CIVIL DE GUAJAYQUIL

PROFESION

EMPLEADO PRIVADO

CANDIDATO

Firma del Director General

Firma del Gobierno Seccional

IDC00602152571<<<<<<<<<<<<<<<<
7406U5F241128ECU<<<<<<<<<<<<<<<<
VILLAGRAN<ESPIN<<GREY<LORENA<<



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Dr. Jorge Vemaza Quevedo
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

0000007

NÚMERO DE TRÁMITE: 7488135
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BAILON RAMIREZ MARISELVA CELESTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/02/2013 10:48:27 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ECUAVIATION S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

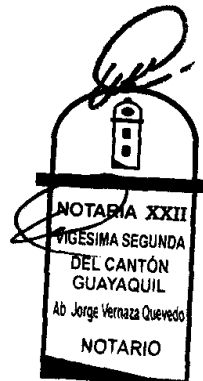
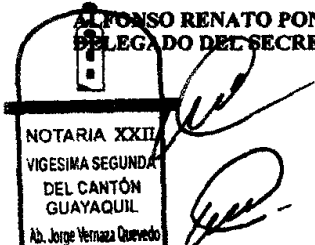
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACIÓN DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA SUS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



BANK OF MONTREAL

Guayaquil 01/03/2013

Mediante comprobante No.-

29900518001, el (la) Sr. (a) (ita)

BAILON RAMIREZ MARISELVA CELESTE

Con Cédula de Identidad: 0906291406

consignó en este Banco la cantidad de:

4,000.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

ECUAVIATION S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Nº.	NOMBRE DEL SOCIO	Nº. CEDULA
1	PAUL STALIN VILLAGRAN ESPIN	0602568637
2	GREY LORENA VILLAGRAN ESPIN	0602152571
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		

TOTAL[illegible]

\$ 4,000.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha S.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL, y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

Atentamente,
FRANCISCO PICHINCHA
Alexandre Crespo Peralt
FERNANDO PERALT
AGENCIA

AGENCIA

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Q.uevedo

Ab. Jorge Vernaza Q. Jevado

NOTARIA XXII
-VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

0000009

Esta última foja pertenece a la escritura pública de Constitución de la
Compañía Anónima denominada ECUAVIATION S.A. -

Queda agregado el certificado de Integración de
Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a
los comparecientes y en alta voz, por mí el
Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas
sus partes, se afirman, ratifican y ratifican y
firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Lo amanuense:

f) SR. ENIL STALAN VILLAGRAN ESPIN

C.C. No. 0602568537.

C.V. No. 466-0068

f) SRA. GREY LORENA VILLAGRAN ESPIN

C.C. No. 0602152571

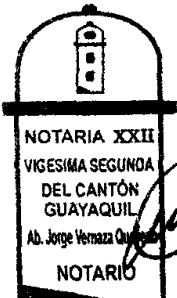
C.V. No. 050-0124

AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO

**NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO
DEL CANTON GUAYAQUIL**

Se otorgó ante mí, en de ello confiero este **PRIMER
TESTIMONIO**, en once fojas útiles, incluida la presente,
que rubrico, firmo y sello, en Guayaquil, hoy seis de
Marzo de dos mil trece.- DOY FE, EL NOTARIO.

AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO
**NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO
DEL CANTON GUAYAQUIL**



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

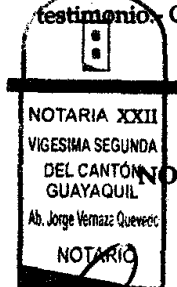
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

0000010



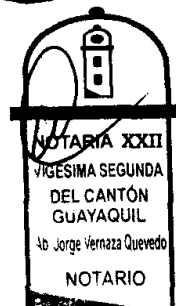
MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

DOY FE: Que en la presente fecha se ha tomado nota al margen de la matriz respectiva de fecha 04 de Marzo de 2.013, conforme lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a), de la Resolución número SC-IJ-DJC-G-13-0002736, emitida por la Abogada Adriana Manrique Rossi de Aguirre, Directora Jurídica Encargada, de fecha 08 de Mayo de 2.013, mediante la cual se aprueba la Constitución de la Compañía ECUAVIATION S.A., que consta en el presente testimonio. Guayaquil, 16 de Mayo del 2013.



AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO
DEL CANTON GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

0000011

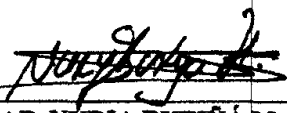
NUMERO DE REPERTORIO: 23.759
FECHA DE REPERTORIO: 22/may/2013
HORA DE REPERTORIO: 15:46

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiuno de Junio del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0002736, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Directora Jurídica Encargada AB. ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGUIRRE, el 8 de mayo del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía ECUAVIATION S.A., de fojas 83.808 a 83.836, Registro Mercantil número 12.155.

ORDEN: 23759




AB. NURIA BUTIÑA M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 25 de junio de 2013

REVISADO POR:

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial Vigente, DOY FE Que la fotocopia precedente, que consta de 03 fojas, es exacta al documento original que se me exhibió y que devolví al interesado. Guayaquil,



21 AGO 2013

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
Notario Vigésimo Segundo
Del Cantón Guayaquil



Nº 0596144

0000015



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13-0022477

Guayaquil, 29 AGO 2013

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ECUAVIATION S.A.**,
ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía
a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

JLC/svm